

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE**

El que suscribe, **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las problemáticas más sensibles y persistentes que enfrentan las y los jóvenes en nuestro país es el embarazo en la adolescencia. Se trata de un fenómeno complejo que no puede entenderse desde una sola causa, sino como el resultado de diversas condiciones sociales, económicas y culturales que se entrelazan. En muchos casos, está estrechamente vinculado con contextos de pobreza y desigualdad, donde las oportunidades de desarrollo personal y educativo son limitadas.<sup>1</sup>

A ello se suman factores como la falta de información clara y oportuna sobre salud sexual y reproductiva, la ausencia de educación integral en la materia, así como entornos familiares donde el acompañamiento, la comunicación y el cuidado resultan insuficientes.

Este problema también tiene un impacto directo en el proyecto de vida de las y los adolescentes, ya que con frecuencia deriva en abandono escolar,

---

<sup>1</sup> Véase, Patricia López, **El embarazo adolescente, grave problema social**, Gaceta UNAM, 13 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/embarazo-adolescente-grave-problema-social/>

dificultades para acceder a empleos dignos y, en no pocas ocasiones, en afectaciones emocionales importantes.

La maternidad o paternidad a edades tempranas, lejos de ser una decisión plenamente informada y libre, suele estar condicionada por circunstancias adversas que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

Por ello, atender el embarazo adolescente exige una visión integral que no solo considere la prevención, sino también el fortalecimiento de entornos protectores, el acceso a información veraz y servicios de salud adecuados, así como programas y acciones que garanticen oportunidades reales para el desarrollo de las juventudes.

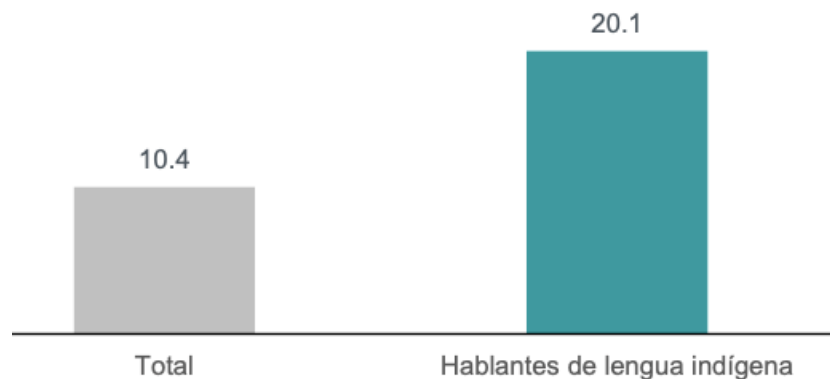
En este orden de ideas, en nuestro país dicha problemática requiere pronta atención, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2023 se estimó que, de los aproximadamente 5.3 millones de mujeres de entre 15 y 19 años en el país, al menos el 10.4% había experimentado un embarazo en la adolescencia.

Esta cifra, por sí misma preocupante, revela además profundas brechas de desigualdad cuando se analizan grupos específicos de la población, en el caso de las adolescentes hablantes de lengua indígena, tal como se muestra en la gráfica que se presenta a continuación, la proporción prácticamente se duplica, evidenciando condiciones estructurales de mayor vulnerabilidad.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Véase, INEGI, **Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes**, comunicado de prensa 128/25, 24 de septiembre de 2025. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP\\_EmbAdolesnt25.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_EmbAdolesnt25.pdf)

### Mujeres adolescentes alguna vez embarazadas 2023 (porcentaje)



**Fuente:** Estadísticas a Propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes, INEGI.

Esta cifra, además de resultar alarmante en términos comparativos, revela la persistencia de rezagos estructurales que afectan de manera directa a este sector de la población.

Por otro lado, diversos factores de riesgo continúan evidenciando las brechas que enfrentan las y los adolescentes en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Destaca, por ejemplo, que, de acuerdo a un artículo del Instituto Nacional de Salud Pública, el 52.2% de las y los adolescentes no cuenta con información suficiente sobre el uso correcto del condón masculino, lo cual refleja no solo una carencia de contenidos adecuados, sino también la ausencia de herramientas prácticas para el autocuidado.<sup>3</sup>

A lo anterior se suma que el 16.9% de las y los adolescentes reportó haber iniciado su vida sexual antes de los 15 años, etapa en la que, en muchos casos, aún no se dispone de la madurez emocional ni del acompañamiento necesario para tomar decisiones informadas. Asimismo, el 18.4% señaló que

---

<sup>3</sup> Véase, Instituto Nacional de Salud Pública, **¿Cómo se encuentra el embarazo adolescente en México?**, 6 de marzo de 2026. Disponible en: <https://insp.mx/avisos/como-se-encuentra-el-embarazo-adolescente-en-mexico>

su primera relación ocurrió con una persona que les superaba en edad por cinco años o más, lo cual puede implicar relaciones desiguales de poder que limitan la capacidad de negociación y aumentan la vulnerabilidad.

En conjunto, estos elementos no deben leerse de manera aislada, sino como señales claras de la necesidad de fortalecer acciones integrales desde el ámbito educativo, familiar y comunitario, que garanticen información oportuna, entornos seguros y condiciones reales para que las y los adolescentes puedan ejercer su sexualidad de manera libre, informada y responsable.

Asimismo, en el ámbito internacional, diversos organismos han advertido la magnitud del reto que enfrenta México en esta materia. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha señalado que nuestro país se ubica entre aquellos con las tasas más elevadas de embarazo adolescente, al registrar aproximadamente 77 nacimientos por cada mil jóvenes menores de 18 años.<sup>4</sup>

La posición de México frente a los otros países miembros de la OCDE obliga a replantear con seriedad las estrategias implementadas hasta ahora, acompañado de un fortalecimiento a la prevención que garantice a las y los adolescentes información, herramientas y condiciones adecuadas para tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su vida reproductiva.

En este contexto, y ante la persistencia de una problemática que afecta de manera directa el desarrollo y el proyecto de vida de miles de niñas y adolescentes, el Gobierno de México ha puesto en marcha diversas acciones orientadas a fortalecer y acelerar la respuesta del Estado.

Estas medidas, además de atender las consecuencias, buscan incidir en las causas estructurales del embarazo infantil y adolescente a través de

---

<sup>4</sup> Véase, Blanca Valadez, **México, primer lugar en embarazo adolescente de países de la OCDE**, Milenio, 16 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/mexico-primer-lugar-en-embarazo-adolescente-de-la-ocde>

programas y acciones que articulan esfuerzos en los ámbitos educativo, de salud y de protección social.

Ejemplo de lo anterior es la puesta en marcha del Grupo de Trabajo “Cero Niñas Madres”, encabezado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la Secretaría de las Mujeres, con la participación de dependencias y entidades de la administración pública federal, autoridades locales, academia, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, el cual se creó con el objetivo de prevenir, atender y erradicar prácticas que violentan, así como crear condiciones reales para que ninguna niña sea obligada a vivir una maternidad impuesta.<sup>5</sup>

En este orden de ideas, la presente propuesta de reforma busca modificar la Ley General de Educación con la finalidad de incluir acciones preventivas orientadas a fin de evitar el embarazo adolescente, así como garantizar el ejercicio informado y responsable de la sexualidad entre los jóvenes.

Para un mejor entendimiento de la propuesta aquí planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| <b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>   |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO PROPUESTO</b>   |
| <b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre | <b>Artículo 73.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica, <b>sexual</b> y social, sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el enfoque de derechos |

<sup>5</sup> Véase, Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, **Grupo de Trabajo “Cero Niñas Madres” arranca 2026 con programa 2026-2030 para erradicar el embarazo infantil**, 18 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/grupo-de-trabajo-cero-ninas-madres-arranca-2026-con-programa-2026-2030-para-erradicar-el-embarazo-infantil>

de violencias, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

humanos y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, **incluyendo acciones preventivas orientadas a evitar el embarazo adolescente y garantizar el ejercicio informado y responsable de su sexualidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral; **asimismo, deberán contar con capacitación específica para identificar factores de riesgo asociados al embarazo adolescente, brindar orientación adecuada y canalizar, en su caso, a las instancias competentes de salud y protección.**

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente; **de igual forma, deberán activar los protocolos de actuación cuando detecten situaciones de riesgo relacionadas con el embarazo adolescente, garantizando la atención integral y la**

|  |   |
|--|---|
|  | <b>protección del interés superior de la niñez y la adolescencia.</b> |
|--|---|

El embarazo en la adolescencia constituye un desafío social y de salud pública que exige una respuesta decidida por parte del Estado. Más allá de atender sus consecuencias, resulta indispensable priorizar su prevención como una política integral y sostenida.

Evitar que las y los adolescentes enfrenten una maternidad o paternidad temprana protege su bienestar físico y emocional, además de resguardar su derecho a continuar con su formación educativa, a desarrollar su proyecto de vida y a acceder a mejores oportunidades en el futuro.

En este sentido, la prevención del embarazo adolescente se traduce en una medida fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, fortalecer el tejido social y contribuir al desarrollo con bienestar y humanismo al que aspiramos.

En virtud de lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación, en materia de prevención del embarazo adolescente, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas reforzadas de protección para las y los educandos que aseguren el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica, **sexual** y social, sobre la base del respeto a su dignidad, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el enfoque de derechos humanos y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias, **incluyendo**

**acciones preventivas orientadas a evitar el embarazo adolescente y garantizar el ejercicio informado y responsable de su sexualidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral; **asimismo, deberán contar con capacitación específica para identificar factores de riesgo asociados al embarazo adolescente, brindar orientación adecuada y canalizar, en su caso, a las instancias competentes de salud y protección.**

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente; **de igual forma, deberán activar los protocolos de actuación cuando detecten situaciones de riesgo relacionadas con el embarazo adolescente, garantizando la atención integral y la protección del interés superior de la niñez y la adolescencia.**

#### TRANSITORIO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 1o. de junio de 2026.**



SUSCRIBE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Juan Luis Carrillo Soberanis". The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the top and a vertical stroke at the bottom.

DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS